

**Al contestar refiérase
al oficio No. 15209**

08 de octubre, 2019
DCA-3717

Señor
Manuel Vega Villalobos
Director Ejecutivo
CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO (CTP)
xmurillo@ctp.go.cr
mvega@ctp.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Se autoriza al Consejo de Transporte Público (CTP) para contratar de forma directa con la empresa Corporación González y Asociados Internacional, S.A., la prestación de servicios continuos de seguridad y vigilancia durante un plazo máximo de dos meses y por un monto mensual de ₡23.783.398,10, conforme el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Nos referimos a su oficio No. DE-2019-1837 de 19 de setiembre de 2019, mediante el cual solicita la autorización descrita en el asunto.

Mediante oficio No. DE-2019-1924 de 30 de setiembre de 2019, presentado el mismo día, y correo electrónico de primero de octubre de 2019, se brindó información y documentación adicional; en atención al requerimiento de esta División de Contratación Administrativa, según oficio No. 14538 (DCA-3541) de 26 de setiembre de 2019.

I. Antecedentes y justificación de la solicitud

Como motivos de la solicitud, la Administración –en relación con la documentación remitida– expone los siguientes:

1. Manifiesta la Administración que requiere la prestación de servicios de seguridad y vigilancia en sus oficinas centrales (5.000,00 m²), sede regional de Limón (120 m²), sede regional de Puntarenas (120 m²), sede regional de San Carlos (120 m²), sede regional de Pérez Zeledón (150 m²), sede regional de Alajuela (50 m²), sede regional de Guanacaste (120 m²), sede regional de San Ramón (50 m²), sede regional de Cartago (50 m²), y sede regional de Heredia (50 m²).
2. Expone la Administración que en la actualidad el servicio es prestado por la empresa Corporación González y Asociados Internacional, S.A., en consideración a procedimiento de urgencia autorizado por el órgano contralor mediante oficio 11431 (DCA-2780) de 5 de agosto de 2019, por un plazo de dos meses cuya orden de inicio se ejecutó a partir del 8 de agosto de 2019.

3. Explica la Administración que para efectos de cubrir la necesidad pública, fue promovida la licitación pública No. 2019LN-000001-0008600001, recayendo adjudicación a favor de la empresa Corporación González y Asociados Internacional, S.A., acto recurrido vía apelación; con lo cual el plazo necesario para lograr adjudicación en firme constituye, conforme la eventualidad del resultado, razón para acudir a un procedimiento de urgencia para atender la temporalidad en ausencia de contrato derivable de contratación ordinaria.
4. Manifiesta la Administración que la empresa Corporación González y Asociados Internacional, S.A., fue contratada mediante licitación pública No. 2014LN-000001-00100, cuyas obligaciones contractuales se estarían manteniendo para los efectos de la presente solicitud.

Señala la Administración que el monto mensual se mantiene respecto de lo autorizado hace dos meses, en la suma de ₡23.783.398,10, señalando que dentro de dicho monto la suma correspondiente a la sede regional de Heredia es de ₡610.012,18.
5. De esta forma, el Consejo de Transporte Público solicita autorización para contratar de forma directa, por el plazo de dos meses, con la empresa Corporación González y Asociados Internacional, S.A., a razón de ₡23.783.398,10 mensuales, para lo cual aporta anuencia de la empresa, declaración jurada de inexistencia de prohibiciones para contratar con la Administración, y de pago al día en los impuestos nacionales.
6. Expone la Administración que cuenta con el contenido presupuestario suficiente y disponible para hacer frente a las erogaciones derivadas de la contratación de servicios de seguridad y vigilancia, para lo cual aporta constancia de 19 de setiembre de 2019, emitida por el licenciado Luis Armando Castro Zúñiga, en su condición de Jefe, Departamento Financiero, Dirección Administrativa Financiera, mediante la cual señala la subpartida 1-04-06-02, Servicios de Vigilancia, por la suma de ₡106.207.473,06.

II. Criterio de la División

Para el caso la Administración publicó el 25 de abril de 2019 el procedimiento licitatorio No. 2019LN-000001-0008600001 para la contratación de servicios de seguridad y vigilancia, adjudicado a favor de la empresa Corporación González y Asociados Internacional, S.A., en fecha 4 de junio de 2019, publicado en el expediente electrónico el día 6 de junio de 2019. El acto de adjudicación fue recurrido, y mediante auto de las siete horas cuarenta minutos del cuatro de julio de dos mil diecinueve, el presente órgano contralor admitió el recurso para su conocimiento por el fondo, el cual fue declarado sin lugar mediante resolución No. R-DCA-0976-2019 de las catorce horas cincuenta y un minutos del primero de octubre de dos mil diecinueve, notificado a todas las partes el día 3 de octubre de 2019.

De esta forma, se tiene que el acto de adjudicación se encuentra en firme, con lo cual resulta necesario acudir a las previsiones normativas para los efectos del plazo necesario para proceder con la formalización contractual, y de esta forma determinar si resulta procedente lo pretendido por la Administración. El artículo 198 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) estipula un plazo máximo de 20 días hábiles para la confección del contrato, 3 días hábiles prorrogables por 2 días hábiles para que el contratista rinda la garantía

de cumplimiento y proceda con la firma del contrato; luego la Administración cuenta con 3 días hábiles para el envío del contrato a refrendo interno, y la unidad correspondiente cuenta con un máximo de 15 días hábiles para otorgarlo (en caso de que corresponda), lo cual significa un plazo general que iniciaría el 4 de octubre y vencería el 3 de diciembre de 2019. En cuanto a la ejecución contractual, el artículo 200 del RLCA estipula que la Administración cuenta hasta con un plazo de 15 días hábiles para emitir la orden de inicio, plazo que vencería el 24 de diciembre de 2019. No obstante ello, el Consejo de Transporte Público ha remitido cronograma en el cual dichos plazos se ven acortados, de 20 a 6 días hábiles en la elaboración del contrato, de 15 a 3 días en refrendo interno, y de 15 a 2 días hábiles la emisión de orden de inicio y fijación de fecha de inicio; lo cual significa una reducción de 39 días hábiles en los plazos, que haría el inicio del contrato podría tener lugar el 30 de octubre de 2019.

En consideración a lo expuesto, no resulta posible el desarrollo de procedimiento ordinario de contratación, como tampoco el desarrollo de procedimiento autorizado de contratación directa concursada, pues la necesidad pública a satisfacer queda inmersa en un plazo residual que no justificaría la inversión de recursos públicos en el desarrollo de un procedimiento concursado. Ahora bien, la urgencia del procedimiento viene impuesta por el tipo de servicios a contratar, de seguridad y vigilancia, respecto de lo cual la Administración ha señalado lo siguiente:

“Es importante reiterar que la ubicación en la cual se encuentra las Oficinas Centrales del Consejo de Transporte Público, es indispensable, contar con los servicios de Seguridad y vigilancia para evitar daños o lesiones a los funcionarios del CTP, usuarios de los servicios que brinda el CTP y los bienes con que cuenta el Consejo para brinda los respectivos servicios.

[...]

[...] se requiere para brindar el servicio de Seguridad y vigilancia en las oficinas centrales ubicada en el antiguo edificio del ICAFE y las oficinas Regionales en todo el país [...] La contratación comprende 42 oficiales de seguridad, equivalente a 12 puestos de 24 horas diarias 7 días a la semana y dos puestos parciales en horario administrativo.

[...]

Las labores de seguridad son las típicas control de acceso, vigilancia, monitoreo, recorrido por las instalaciones, registro de visitantes, seguridad perimetral, etc. [...]

[...]” (Oficio No. DAF-2019-0290 de 17 de setiembre de 2009)

Es decir, los servicios de seguridad y vigilancia deben brindarse conforme el supuesto normativo del artículo 80 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) y el 140 del RLCA, en la medida que la urgencia pretende evitar lesiones al interés público, daños graves a las personas o irreparables a las cosas. Para dichos efectos, la procedencia de la excepción proviene de dichos supuestos, independientemente de las causas que han originado la urgencia, pues para ello debe valorarse la planificación que ha antecedido el inicio del procedimiento 2019LN-000001-0008600001.

En el presente caso la idoneidad del contratista proviene de la existencia de una contratación anterior al procedimiento de urgencia autorizado de forma previa (oficio 11431-

2019), con el mismo contratista, de tal forma que si bien se trata de una contratación independiente, sí se considera que la calificación y evaluación de la correspondiente oferta lo mantiene como apto en la atención de la necesidad pública, donde la Administración –en cuanto a la ejecución– ha señalado lo siguiente:

*“[...] a la empresa a contratar no se le han impuesto multas ni ningún otro tipo de sanción económica [...]”*¹ (Correo electrónico de las 10:46 horas del 1° de octubre de 2019)

En cuanto al monto de la contratación, la Administración sostiene que el monto mensual a desembolsar es de ₡23.783.398,10, por tratarse de servicios de igual alcance a los contratados inicialmente, donde para los efectos de revisión del precio deberá tomarse como punto de partida la apertura ofertas una vez formalizado el contrato derivado de la presente contratación de urgencia autorizada. Respecto de las obligaciones contractuales, la Administración deberá mantener las incorporadas en el pliego de condiciones, sus modificaciones y aclaraciones, de la contratación No. 2014LN-000001-00100, del contrato derivado y su adenda refrendado mediante oficio No. 04044 (DCA-0652) de 16 de marzo de 2015, así como mediante modificaciones contractuales que se hubiesen ejecutado.

El plazo de la contratación derivada de la presente autorización empezará a regir después de su notificación, en el momento en que sea formalizada la contratación directa con la empresa Corporación González y Asociados Internacional, S.A.

En cuanto al régimen recursivo, por tratarse de una contratación fundada en razones de urgencia, no procede el recurso de objeción, recurso en contra del acto final, ni refrendo interno, conforme lo dispuesto en el artículo 140 del RLCA.

Este órgano contralor ha procedido a efectuar las siguientes verificaciones el día 4 de octubre de 2019 con respecto del contratista Corporación González y Asociados Internacional, S.A.: inscripción de la empresa referida en la Caja Costarricense de Seguro Social y la condición de no adeudos con los seguros administrados con dicha institución, a las 18:00 horas; inexistencia de adeudos con FODESAF, a las 18:00 horas; inexistencia de sanciones e inhabilitaciones vigentes en SICOP, a las 18:02 horas; inscripción ante la Dirección General de Tributación Directa, y la ausencia de estado de morosidad y no omisión en obligaciones informativas, a las 18:30 horas; condición de pago al día del Impuesto a las Personas Jurídicas, a las 18:35 horas.

III. Condiciones bajo las que se otorga la autorización

La autorización concedida se condiciona a lo siguiente:

- 1) Se autoriza al Consejo de Transporte Público para contratar de forma directa con la empresa Corporación González y Asociados Internacional, S.A., cédula jurídica 3-101-

¹ Ello en atención al requerimiento del presente órgano contralor mediante el oficio No. 14538-2019 (DCA-3541), en su punto 5: *“La Administración deben indicar si el proveedor con el que contrataría directamente ha incurrido en incumplimientos graves; y en caso de que le hayan sido impuestas multas, debe referirlas y demostrar su efectivo pago.”*

153170, para prestar servicios de seguridad y vigilancia en oficinas centrales y regionales, conforme el alcance de las obligaciones derivadas de la contratación ordinaria precedente, por un plazo máximo de dos meses, a un precio de ₡23.783.398,10 mensuales para todos los ítems. En el entendido de que en caso de entrar a regir el contrato derivado de la licitación pública No. 2019LN-000001-0008600001, antes del vencimiento del referido plazo de dos meses, esta autorización caducará por ese mismo motivo, para lo cual deben tomarse las previsiones correspondientes en cuanto al pago a prorrata del monto mensual.

- 2) Queda bajo la responsabilidad de la Administración la razonabilidad del precio ofertado por la empresa Corporación González y Asociados Internacional, S.A., y aceptado por el CTP.
- 3) La utilización del Sistema digital unificado de compras públicas (actualmente SICOP), es obligatoria; debiéndose formular pliego de condiciones, presentación de oferta de la empresa Corporación González y Asociados Internacional, S.A., y acto de adjudicación. Posterior a ello, queda a criterio de la Administración la decisión de suscribir un contrato, o la emisión de orden de inicio.
- 4) Respecto del plazo para la emisión de la orden de inicio, y la garantía por rendir, la Administración debe establecerlas en el pliego de condiciones.
- 5) La Administración asume la responsabilidad por las razones que motivaron la autorización en los términos indicados.
- 6) Se deja bajo absoluta responsabilidad de la Administración, las valoraciones efectuadas para concluir que la empresa citada es la que puede garantizar de mejor manera el cumplimiento del fin público inmerso en la contratación.
- 7) Deberá quedar constancia en un expediente administrativo levantado al efecto, de todas las actuaciones relacionadas con esta contratación, ello para efectos de control posterior.
- 8) El procedimiento deberá ser realizado y el acto final dictado por la instancia que ostente la competencia para ello, según la normativa interna.
- 9) Las modificaciones en fase de ejecución contractual, incluyendo aumentos y disminuciones se registrarán únicamente por lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento, sin que para el ejercicio de esa potestad se requiera autorización de esta Contraloría General. Lo anterior en el tanto se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 208, puesto que en caso de no ser así, deberá estarse a lo indicado en el párrafo penúltimo de esa norma, a saber: *“Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República [...]”*.
- 10) Al ser esta contratación un procedimiento excepcional autorizado sobre las base de las explicaciones acá brindadas, no es viable aplicar una nueva contratación al amparo del artículo 209 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- 11) Es deber de la Administración, tanto al momento de la formalización contractual como durante la fase de ejecución, verificar que la empresa contratista se encuentre al día en

el pago de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago deberá corroborarse dicha situación.

- 12) De igual forma se deja bajo la responsabilidad de la Administración, la verificación del cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones previstas en el artículo 22 de la ley No. 5662 de 1974, en cuanto a encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
- 13) Se deja bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, verificar que la empresa contratista no cuente con prohibiciones para contratar con la Administración Pública, y que no se encuentre inhabilitada para contratar con la Administración Pública (y no únicamente con el CTP), de conformidad con lo dispuesto por el régimen de prohibiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
- 14) Es de exclusiva responsabilidad de la Administración contar con el contenido presupuestario suficiente, disponible y reservado para hacer frente a la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución de las órdenes de trabajo que se emitan al amparo de la contratación. De igual forma deberá verificar que los recursos económicos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto en el contrato.
- 15) Es responsabilidad de la Administración proceder con los respectivos registros en el Sistema Integrado de Actividad Contractual (SIAC).

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad del señor Manuel Vega Villalobos, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Transporte Público, o quien ejerza ese cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir o comunicar a la dependencia que corresponda, para ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Rolando A. Brenes Vindas
Fiscalizador

Estudio y redacción: Rolando A. Brenes Vindas.
rbv/apud
NI: 25281, 25298, 26323, 26649.
G: 2019002832-2
Expediente electrónico: CGR-SCD-2019006189
Cl: Archivo central

